GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VI | Caracas, jueves 21 de marzo de 2019 | Número 41.603

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente de reconocimiento y felicitación al pueblo venezolano, a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los trabajadores y trabajadoras y al Gobierno Bolivariano del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, por la victoria popular ante el golpe eléctrico a través de un ciberataque terrorista al Sistema Eléctrico Nacional ejecutado por el imperio estadounidense y sus lacayos del oposicionismo venezolano el pasado 7 de marzo de 2019.-(Se reimprime por fallas en los originales).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.787, mediante el cual se nombra al ciudadano Henry Ventura Moreno, como Presidente del Motor Farmacéutico, en condición de Encargado.

Decreto N° 3.788, mediante el cual se centraliza el proceso de procura, recepción y administración de los bienes requeridos para el sector automotriz en la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como por las Personas Jurídicas del sector privado, en la Corporación Socialista del Sector Automotor, S.A., (CORSOAUTO).

Decreto N° 3.789, mediante el cual se ordena a las empresas ensambladoras, fabricantes de autopartes y metalmecánicas conexas, tanto públicas como privadas, a incorporar el material mínimo originario (mmo) de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional.

Decreto N° 3.790, mediante el cual se crea el Motor Automotriz para la reorganización, reimpulso, crecimiento y operatividad del sector, con el fin de fortalecer un nuevo modelo de gestión productivo, eficiente y sustentable que contribuya al fortalecimiento de las políticas dirigidas a la reactivación empresarial, para movilizar al pueblo de forma eficiente, efectiva y eficaz, y de esta forma romper el cerco económico mediante el empleo de tecnología propia y conocimiento de la masa trabajadora.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, como Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado; y se le delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la “Orden Francisco de Miranda”, en su Tercera Clase “Oficial”, a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que en ella se indican, en reconocimiento a su abnegada labor, demostrando un desempeño excepcional, a través de su dedicación y profundo compromiso convirtiéndose así en dignos ejemplos de la Patria del Libertador “Simón Bolívar”.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Antonio Villalba, como Director General Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Salazar García, como Director General Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lenis Thaís Salgueiro Arráiz, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INPSASEL

Providencia mediante la cual se delegan en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante la cualesd se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Librerías del Sur, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN AL PUEBLO VENEZOLANO, A LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS Y AL GOBIERNO BOLIVARIANO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, NICOLÁS MADURO MOROS POR LA VICTORIA POPULAR ANTE EL GOLPE ELÉCTRICO A TRAVÉS DE UN CIBERATAQUE TERRORISTA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL EJECUTADO POR EL IMPERIO ESTADOUNIDENSE Y SUS LACAYOS DEL OPOSICIONISMO VENEZOLANO EL PASADO 7 DE MARZO DE 2019.

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es y será siempre irrevocablemente libre, soberana e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, El Libertador;

CONSIDERANDO

Que el pasado 7 de marzo de 2019 nuestra pacífica, democrática, rebelde y digna República Bolivariana de Venezuela fue objeto de un artero golpe eléctrico perpetrado por el imperialismo estadounidense y sus lacayos del oposicionismo venezolano, cuyo objetivo fue el cerebro del Sistema Eléctrico Nacional ubicado en el Guri, estado Bolívar, procurando con ello generar un clima propicio para escalar su agenda de intervención alterando significativamente nuestra paz y estabilidad nacional.

CONSIDERANDO

Que este ataque cibernético contra el sistema de control de la principal Central Hidroeléctrica de nuestra patria, consistió en una compleja operación técnica que agredió el sistema eléctrico con la implementación de la más alta tecnología en materia de guerra cibernética, causando la interrupción del servicio eléctrico y conmoción a los venezolanos y venezolanas.

CONSIDERANDO

Que todos los indicios y declaraciones públicas, a minutos de sucedido este ataque, implican al gobierno de los Estados Unidos de América y a sus brazos ejecutores que actúan como agentes traidores al servicio de intereses foráneos, quienes actuando conjuntamente planificaron y ejecutaron esta acción de agresión directa al pueblo venezolano, así como a sus instituciones democráticas y su firme convicción de libertad ante el coloniaje que pretende reeditarse en nuestra región con acciones de este tipo que se constituyen en crímenes de lesa humanidad.

CONSIDERANDO

Que la respuesta del pueblo venezolano, de sus organizaciones de base, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de todas las instituciones democráticas de nuestra patria; fue una determinada capacidad de organización, paciencia y resistencia, al punto de obtener una victoria heroica derrotando con trabajo colectivo, fortaleza moral y mental, y organización efectiva cada objetivo del golpe eléctrico aplicado por los enemigos de la independencia, soberanía y paz republicanas.

CONSIDERANDO

Que esta derrota al golpe eléctrico ejecutado por el imperialismo ratifica ampliamente los valores y principios revolucionarios expresados por el Comandante HUGO CHÁVEZ, en cuanto a que la fuerza motriz está en la masa y la fuerza moral en el movimiento, pero la fuerza transformadora está en el movimiento consciente de esa masa, que como pueblo movilizado, al lado de su gobierno constitucional, aferrado a los altos valores de nuestras raíces bolivarianas y de libertad suramericana ha sabido derrotar con digna resistencia al enemigo imperial en este ataque contra el sistema eléctrico de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República NICOLÁS MADURO MOROS ha realizado un llamado a un grupo de países encabezados por la Federación de Rusia para desarrollar de manera conjunta las investigaciones conducentes a determinar los pormenores de este ataque cibernético en contra del Sistema Eléctrico Nacional, al tiempo de hacer un llamado a las autoridades nacionales competentes a contribuir con estas pesquisas para determinar la cuantía de daños materiales y humanos de este ataque, así como llevar ante la justicia venezolana a los autores materiales e intelectuales que este genocida ataque contra el pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que el ejemplo de cada venezolano y venezolana, demostrado en estas jornadas difíciles para el sostenimiento de la estabilidad nacional, reiteran el camino correcto de asumir el compromiso de vida por la defensa de nuestro derecho como pueblo libre para construir con paso propio, independiente y soberano el modelo político plasmado en la Constitución Bolivariana, trabajando siempre con miras a la máxima felicidad y estabilidad política del pueblo venezolano, único interés sagrado de nuestro accionar político;

CONSIDERANDO

Que desde esta Asamblea Nacional Constituyente continuaremos accionando en función de garantizar la paz digna y con justicia, así como nuestra vocación responsable de promover el diálogo, el entendimiento y la consolidación de un frente nacional antiimperialista que aglutine a todos los venezolanos y venezolanas de bien, capaz de resistir y derrotar la ambición imperial de recolonizar nuestra patria y la región con su aberrante y anacrónica doctrina Monroe.

ACUERDA

PRIMERO: Felicitar al glorioso pueblo venezolano, a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los heroicos trabajadores y trabajadoras del sector eléctrico, así como a las instituciones democráticas de nuestro país, hijos e hijas de la estirpe procera que expulsó de América al imperialismo español de la mano del Padre de la Libertad Suramericana, SIMÓN BOLÍVAR; por la victoria popular, junto al Gobierno Bolivariano del Presidente de la República NICOLÁS MADURO MOROS, ante el golpe eléctrico ejecutado el 7 de

marzo contra el Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Sumarnos como Poder Constituyente Originario al proceso de investigación y denuncia nacional e internacional de este nuevo ataque a la soberanía nacional y nuestro derecho a la paz y a la autodeterminación, valores contrarios al coloniaje supremacista de la administración estadounidense de Donald Trump, cuyo único interés es hacerse de las inmensas riquezas de nuestra nación eliminando el sistema político consolidado democráticamente en veinte años de Revolución Bolivariana.

TERCERO: Exigir la justicia venezolana la determinación de responsabilidades ante este vil ataque a nuestro pueblo, así como hacer justicia llevando ante las autoridades judiciales a los autores materiales e intelectuales de esta acción genocida.

CUARTO: Hacer un llamado al pueblo de Venezuela a mantenernos en alerta y movilizados, acompañando las acciones decididas en pro de la paz y estabilidad nacional del Presidente de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana NICOLÁS MADURO MOROS, así como de todo el alto mando político y militar de la Revolución Bolivariana.

QUINTO: Saludar los ejercicios cívicos militares Ana Karina Rote llevados a cabo este fin de semana en pro de fomentar y perfeccionar las acciones de defensa de nuestra soberanía nacional en el territorio.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo Constituyente.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.787 20 de marzo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar conforme al principio de progresividad, el acceso a bienes y servicios de calidad, así como a un trato equitativo y digno, mediante el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan garantizar las normas de control de calidad y cantidad con la finalidad de atender la necesidad urgente de la población del acceso a bienes y servicios suficientes como es el caso de la disponibilidad de fármacos y equipos médico-quirúrgicos en todo el país, a precios justos,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, establece en su Gran Objetivo Histórico N° 2, continuar la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo, contemplando como política de Estado la implementación de planes y programas que concentren esfuerzos para dar respuesta a las necesidades sociales, como es el Derecho a la Salud y asegurar la mayor suma de felicidad posible de una manera eficiente y efectiva, para nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha establecido en su artículo 83 la salud como un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República,

CONSIDERANDO

Que desde la implementación de la Agenda Económica Bolivariana, se puso en marcha los 16 Motores Productivos, específicamente el **MOTOR FARMACÉUTICO** con la finalidad de mejorar la eficiencia en la implementación de una política pública nacional referida al sistema industrial nacional de producción, distribución de fármacos, equipos médico-quirúrgicos y demás rubros relacionados,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, con la finalidad de impulsar y fortalecer la producción, distribución de fármacos y de equipos médico-quirúrgicos de calidad y en cantidades suficientes; se ha planteado desarrollar nuevas capacidades productivas de la industria farmacéutica, para garantizar la producción y distribución de fármacos a nivel nacional para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario se ha planteado favorecer la transformación del modelo productivo y distributivo de materias primas a insumos del sector industrial nacional de producción, distribución de fármacos y de equipos médico-quirúrgicos para satisfacer las necesidades locales, regionales y nacionales de abastecimiento de productos estratégicos para la salud de las venezolanas y los venezolanos, permitiendo además la generación de excedentes para la exportación,

CONSIDERANDO

Que persisten ciertas situaciones de índole económico y político que han ocasionado una distorsión en los mecanismos y niveles de abastecimiento de ciertos productos estratégicos para la satisfacción de las necesidades elementales del pueblo venezolano, como es el caso de los fármacos, las cuales requieren de la implementación de medidas extraordinarias que faciliten la regularización de su disponibilidad oportuna y suficiente en cada rincón del país de manera oportuna y segura para la población,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, en el marco del nuevo comienzo creo el **MOTOR FARMACÉUTICO**, con la finalidad de contribuir a la eficiencia y sostenibilidad, así como el fomento de una logística oportuna que permita la producción, distribución de fármacos y equipos médico-quirúrgicos de forma eficaz y eficiente a nivel nacional; aunado al impulso de la investigación y desarrollo aplicado a los procesos productivos vinculados al **MOTOR FARMACÉUTICO**, y a la sustitución de importaciones.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **HENRY VENTURA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.585.068**, como **PRESIDENTE DEL MOTOR FARMACÉUTICO**, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Corresponderá al **PRESIDENTE DEL MOTOR FARMACÉUTICO**, profundizar el trabajo de articulación e impulso del **MOTOR FARMACÉUTICO**, en todo el País para contribuir a garantizar la producción, distribución de fármacos y de equipos médico-quirúrgicos de forma eficaz y eficiente a nivel nacional de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único: El **PRESIDENTE DEL MOTOR FARMACÉUTICO**, será el encargado de procesar toda la información a que se refiere el presente Decreto, y le rendirá cuenta periódica al Presidente o Presidenta de la República Bilivariana de Venezuela, y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 3°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Decreto Nº 3.788 21 de marzo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los numerales 6 y 8 del artículo 14 de Decreto Nº 3.756, mediante el cual se crea la Gran Misión Transporte Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Ejecutivo Nacional, implementar políticas en torno a la reactivación de la producción de vehículos, dirigida a incrementarla a nivel nacional, así como también aumentar la generación de empleo calificado, especialmente en aquellas regiones donde se encuentran ubicadas las empresas ensambladoras de vehículos fabricantes de autopartes y metalmecánica conexas; la modernización del parque automotor, así como, mejorar la capacidad de insumo de la población en el mercado automotriz,

CONSIDERANDO

Que el régimen socioeconómico establecido en la República Bolivariana de Venezuela, dispone, bajo la rectoría del Estado, la planificación y orientación de la actividad y esfuerzo del Sector Público y Privado Nacional, para la construcción de las capacidades que den soporte al desarrollo económico nacional,

CONSIDERANDO

La indispensable necesidad de planificar adecuadamente la Procura Internacional del Estado, con la Política de Importaciones de la Nación, con el propósito de proteger a un nivel superior al pueblo venezolano y a la economía nacional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el logro de la protección de la población, reordenar y reajustar los organismos, mecanismos y políticas económicas existentes, en aras de estabilizar la producción, el abastecimiento de bienes y servicios, el comercio justo, el sistema de administración de divisas y de importación del país.

DICTA

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE FORTALECE A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO) EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN TRANSPORTE VENEZUELA

Artículo 1º Se centraliza el proceso de procura, recepción y administración de los bienes requeridos para el sector automotriz en la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como por las personas Jurídicas del sector privado, en la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO).**

Artículo 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)**, asumirá las actividades de procura internacional de la materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados asociados asociada con el sector automotor.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional se encargará de identificar la materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados requeridos por el sector automotor en la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como por las personas Jurídicas del sector privado e instruirá a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO),** tomando en cuenta la ejecución del Plan de Producción autorizado en los convenios que se suscriban a tal efecto.

Artículo 4º. La comercialización exclusiva de materia prima, insumos, bienes intermedios y productos terminados requeridos por el sector automotor a excepción de los requeridos para prestar el servicio de transporte público, adquiridos y administrados por la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)** se realizará a través de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, S.A,** en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.

Artículo 5º. La comercialización exclusiva de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados requeridos por el sector automotor para prestar el servicio de transporte público, adquiridos y administrados por la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)** se realizará a través de la **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR),** en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.

Artículo 6°. La empresa pública **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, S.A",** dará prioridad al suministro de los bienes requeridos por la Proveedurías a que se refiere el Decreto que crea la Gran Misión Transporte, en todo el territorio nacional.

Artículo 7º Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, a que refiere este Decreto celebrarán las encomiendas convenidas a que hubiere lugar a los fines de implementar, en lo inmediato, los mecanismos que permitan a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)**, ejecutar la procura, recepción y administración de los bienes, establecida en este Decreto.

Artículo 8º Se adscribe a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A., (CORSOAUTO)**, en su condición de empresa matriz, las empresas públicas **CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA) y el BANCO DE INSUMOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A.,** quedando constituida de la siguiente manera:

1. Venezolana de Metalmecánica, S.A.
2. Venirauto Industrias, C.A.
3. Chery de Venezuela, C.A.
4. Ven-Belas Camiones, C.A.
5. Veneminsk Tractores, C.A.
6. Fábrica Ensambladora de Camiones Mazven, C.A.
7. Camiones Yaritagua, C.A.
8. Venezolana de Motos, C.A. (VEMOCA)
9. Asientos Venezolanos (ASIVENCA, S.A.)
10. Empresa Socialista de Maquinarias Barinas, S.A.
11. CVG Rines de Aluminio, C.A., (RIALCA)
12. Vidrios Venezuela, S.A. (VIVEN)
13. Fábrica Nacional de Bicicletas, C.A.
14. Oci Metalmecácica, C.A.
15. Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A.

Artículo 9º Se ordena a la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS (CORPIVENSA)** para que transfiera a título gratuito los bienes muebles, inmuebles, y demás elementos asociados al proyecto **COMPLEJO INDUSTRIAL SOCIALISMO TUYERO, S.A**., a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO)** quien asumirá la gestión del talento humano asociado a dicho proyecto.

Artículo 10. En virtud de lo dispuesto en este Decreto, se ordena efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para garantizar la continuidad operativa del proyecto **COMPLEJO INDUSTRIAL SOCIALISMO TUYERO, S.A** y de la empresa pública **CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA).**

Artículo 11. En virtud de la variación de adscripción ordenada en este Decreto, la representación de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en **CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA)**, será ejercida por el Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional.

Artículo 12. Se le otorga a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO),** el derecho preferente de adquisición de materia prima, insumos y bienes intermedios producidos, comercializados o distribuidos por

empresas tanto públicas como privadas asociados a los sectores Hierro, Acero, Aluminio y Petroquímica, que requiera para apoyar al sector automotor en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Se deroga la Resolución Conjunta DM/Nº118, DM/Nº093-14, DMNº073, para la facilitación de la importación de bienes sin fines comerciales adquiridos con divisas propias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.522, de fecha 20 de octubre de 2014.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 3.789 21 de marzo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los numerales 6 y 8 del artículo 14 de Decreto Nº 3.756, mediante el cual se crea la Gran Misión Transporte Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Ejecutivo Nacional, implementar políticas en torno a la reactivación de la producción de vehículos, dirigida a incrementarla a nivel nacional, así como también aumentar la generación de empleo calificado, especialmente en aquellas regiones donde se encuentran ubicadas las empresas ensambladoras de vehículos fabricantes de autopartes y metalmecánica conexas; la modernización del parque automotor, así como, mejorar la capacidad de insumo de la población en el mercado automotriz,

CONSIDERANDO

Que se requiere salvaguardar la producción del material mínimo originario, definición de origen de las autopartes y su calificación nacional por parte del ente rector en el área de industria, para la efectiva ejecución de las políticas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, las cuales tienen por finalidad fortalecer la industria nacional del sector automotriz, específicamente a las ensambladoras, fabricantes de autopartes y las empresas metalmecánicas conexas.

DICTA

El siguiente, **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA OBLIGATORIA LA INCORPORACIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL AL SECTOR AUTOMOTRIZ.**

Artículo 1º. Se ordena a las empresas ensambladoras, fabricantes de autopartes y metalmecánicas conexas, tanto públicas como privadas a incorporar el material mínimo originario (mmo) de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional.

Artículo 2°. El Ministerio el Poder Popular de Industrias y Producción Nacional establecerá mediante Resolución, la metodología de medición del material mínimo originario. Así como, la definición de origen de las autopartes, su clasificación nacional y las características mínimas generales aplicables.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto Nº 3.790 21 de marzo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que el sector industrial automotriz venezolano constituye un sector productivo relevante en la vida nacional, pues aporta el 4% del Producto Interno Bruto (PIB) Industrial, tanto por las dimensiones y capacidad empleadora, como por su característica integradora, donde convergen numerosos sectores de la producción industrial, tales como: plásticos, vidrios, electrónica, textiles, neumáticos y partes metalmecánicas (aluminio, hierro, acero), ciencia y tecnología, entre otros,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, establece en su Gran Objetivo Histórico N° 2, continuar la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo, contemplando como política de Estado la implementación de planes y programas que concentren esfuerzos para dar respuesta a las necesidades del pueblo venezolano y asegurar la mayor suma de felicidad posible de una manera eficiente y efectiva.

CONSIDERANDO

Que debido al descenso de los ingresos en divisas de la nación a raíz de la caída del precio del petróleo y producto del asedio financiero provocado por el gobierno de los Estados Unidos, el sector automotriz se ha visto afectado al no contar con los recursos necesarios para la importación de maquinarias para el ensamblaje, producción de partes y piezas de autobuses y minibuses, vehículos particulares (automóviles de uso particular, camionetas y pickup), camiones, tractores agrícolas, motocicletas y maquinaria pesada (construcción y minería),

CONSIDERANDO

Que en el marco de la reactivación del sector automotriz, se plantea dirigir un porcentaje de la producción de bienes terminados y partes y piezas hacia la exportación, con el fin de recuperar mercados externos y generar ingresos en divisas para el sector,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, en el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana en el nuevo comienzo, con fundamento en los principios de integración, complementariedad, eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad, objetividad, uniformidad; con la finalidad de promover e impulsar la actividad productiva nacional concebida como un conjunto de políticas públicas y recursos en los distintos sectores del transporte, aunado al accionar del **MOTOR AUTOMOTRIZ**,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la **CREACIÓN DEL MOTOR AUTOMOTRIZ** permitirá la recuperación y elevación de la capacidad productiva de las empresas privadas, mixtas y del Estado, en función de contribuir a satisfacer la demanda nacional y de exportación, así como la generación de empleos y el encadenamiento productivo hacia otros sectores.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el **MOTOR AUTOMOTRIZ**, para la reorganización, reimpulso, crecimiento y operatividad del sector, con el fin de fortalecer un nuevo modelo de gestión productivo, eficiente y sustentable que contribuya al fortalecimiento de las políticas dirigidas a la reactivación empresarial, para movilizar al pueblo de forma eficiente, efectiva y eficaz, y de esta forma romper el cerco económico mediante el empleo de tecnología propia y conocimiento de la masa trabajadora.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-6.289.959**, como **PRESIDENTE DEL MOTOR AUTOMOTRIZ**, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Corresponderá al **PRESIDENTE DEL MOTOR AUTOMOTRIZ**, contribuir a garantizar el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos y Específicos, en el marco de las Políticas Transversales que sean aplicadas en los Ejes Centrales del **MOTOR AUTOMOTRIZ** en la República Bolivariana de Venezuela, igualmente procesar toda la información a que se refiere el presente Decreto, rendirle cuenta periódica al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela respecto al desarrollo de las acciones que sean implementadas en el marco del **MOTOR AUTOMOTRIZ**.

Artículo 4°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 001/2019 CARACAS, 20 DE MARZO DE 2019

AÑOS 208° y 160°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.397.281, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado en la presente Resolución, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Autorizar las modificaciones presupuestarias por fuentes de financiamiento, de la Vicepresidencia de la República, a que refiere el artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
2. Autorizar las modificaciones presupuestarias que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales adscritos a la Vicepresidencia de la República, que impliquen traspasos, incrementos o disminuciones de hasta el veinte por ciento (20%) y mayores al diez por ciento (10%), en los supuestos indicados en el artículo 104 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
3. Autorizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias de las sociedades mercantiles y los entes descentralizados con fines empresariales adscritos a la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Oficina Nacional de Presupuesto, en los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.
4. Autorizar las solicitudes de trámites, por vía de excepción, de los traspasos presupuestarios externos para la aprobación del órgano competente.
5. Requerir y recibir la rendición de cuenta de los entes adscritos a la Vicepresidencia de la República, así como de los órganos o servicios desconcentrados dependientes de ésta.
6. Aprobar las solicitudes de autorización de gastos requeridas de conformidad con el artículo 2 del Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 6.649, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.146, de fecha 25 de marzo de 2009.
7. Ordenar compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
8. Suscribir órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
9. La suscripción de contratos de adquisición de bienes o servicios, así como los relativos a la ejecución de obras.
10. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
11. Suscribir comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
12. Suscribir comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.
13. Realizar gestiones relativas al Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela: cuentas, firmas, divisas, correspondencia, cauciones y estados de cuenta.

14. La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias de la Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular con competencia en Economía y Finanzas, así como a otros entes de la Administración Pública, en materia de administración financiera del sector público y ejecución presupuestaria de la Vicepresidencia de la República y sus organismos adscritos.
15. Autorizar la contratación del personal al servicio de la Vicepresidencia de la República, así como la rescisión de tales contratos y los despidos de los demás trabajadores.
16. Autorizar todos los asuntos relacionados con el otorgamiento o solicitud de Comisiones de Servicios que requiera la Vicepresidencia de la República.
17. Autorizar la contratación de servicios de capacitación y adiestramiento requeridos por la Vicepresidencia de la República.
18. Autorizar el otorgamiento de ayudas especiales a trabajadores de la Vicepresidencia de la República.
19. Autorizar la suscripción de contratos por concepto de honorarios profesionales y por prestación de servicios celebrados con personas naturales, previa aprobación de la Vicepresidenta Ejecutiva.
20. Aceptar las renuncias formuladas por los Funcionarios o Funcionarias de libre nombramiento y remoción designados por la Vicepresidenta Ejecutiva, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117, único aparte, del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
21. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 160º y 20º

Nº 029 **Fecha:** 20 MAR 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la **"Orden Francisco de Miranda"**, en su Tercera Clase "Oficial" a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que más adelante se indican, en reconocimiento a su abnegada labor, demostrando un desempeño excepcional, a través de su dedicación y profundo compromiso convirtiéndose así en dignos ejemplos de la Patria del Libertador **"Simón Bolívar"**, consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

LUIS GERONIMO MOYA MARCANO	V-12.113.074
JHOSNEL PERAZA MACHADO	V-12.187.080

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 160° y 20°

Nº 027 **FECHA:** 20 MAR 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y con lo previsto en el artículo 105 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector,

POR CUANTO

El **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**, se encuentra sometido a un Proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución Nº 212 de fecha 08 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.520 de fecha 8 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con los artículos 104 y 105 de su Reglamento,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, durante el proceso de intervención de un cuerpo de policía, podrá designar al Director o Directora del cuerpo de policía, así como todos los cargos de libre nombramiento y remoción,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FÉLIX ANTONIO VILLALBA**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.641.712, como **Director General Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 212 de fecha 8 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.520 de la misma fecha, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 160° y 20°

Nº 028 **FECHA:** 20 MAR 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.677, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y con lo previsto en el artículo 105 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector,

POR CUANTO

El **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**, se encuentra sometido a un Proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución Nº015 de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578 de fecha 4 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con los artículos 104 y 105 de su Reglamento,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, durante el proceso de intervención de un cuerpo de policía, podrá designar al Director o Directora del cuerpo de policía, así como todos los cargos de libre nombramiento y remoción,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS ENRIQUE SALAZAR GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.275.245, como **Director General Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nº 015 de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, que ordenó iniciar el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2019
RESOLUCION DM/Nº 005-19
208º, 159º Y 20º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 ultimo aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el articulo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto Nº 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, y en atención a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155, de fecha 29 de Noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **LENIS THAIS SALGUEIRO ARRAIZ**, titular de la cedula de identidad **Nº V-7.414.558** como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, Código Nº **080005**.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el articulo 26 del Decreto Nº 2.378, sobre la Organización General de la Administración Publica Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los articulos 5, 7 y 18 del Decreto 2.385 de fecha 22 de Julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio Del Poder Popular De Pesca Y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y numero de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del articulo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución **DM/Nº 021-18** y **DM/Nº 022-18** de fecha 21 de Junio de 2.018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.426, de fecha 25 de Junio de 2.018.

Artículo 6. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 3.461 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.419 de la misma fecha.

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO,
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015-2019
CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2019
AÑOS 208º, 159º Y 20º

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 22, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

POR CUANTO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, así como dictaminar el grado de discapacidad de un trabajador o trabajadora.

RESUELVE

PRIMERO. Delegar las atribuciones otorgadas en los numerales 15, 16 y 17 del Artículo 18, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los médicos y las médicas que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CLEIRA JOSEFINA ACOSTA HEREIDA	13.236.362
ENRY JOSÉ BRACHO JIMENEZ	11.472.294
SORELIS JOSEFINA BOHORQUEZ ROJAS	14.180.920
EDUARDO JOSÉ RADA	18.485.255
ARMELUI KARINA PÉREZ PARRA	16.599.407
MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN SALAZAR	12.576.047
CARLOS JAVIER CARMONA ROSALES	12.805.522
CARLOS ENRIQUE PÉREZ OROZCO	9.259.195
DULCE MARÍA DÍAZ DE MANZANO	E-84.499.571
MAIDELENY XIOMARA FERNÁNDEZ TERÁN	7.374.112
GISELA MIGUELINA CABRERA JIMENEZ	7.250.120
LUIS ENRIQUE QUEDA VILLANUEVA	18.491.536
ARIEL DAVID PEREZ GALAVIS	7.231.774

SEGUNDO. Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar de manera expresa tal actuación.

TERCERO. Antes de tomar posesiones de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

CUARTO. Los médicos y las médicas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) aquí mencionados, ejercerán sus funciones en apego al Código de Deontología Médica vigente, por lo cual queda sujeta al cumplimiento del conjunto de normas que rigen la profesión de la medicina, en el ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, se limita el ejercicio de sus funciones cuando por alguna razón brinde, haya brindado o pudiese brindar en el futuro una evaluación médica a un trabajador o trabajadora, dentro de algún Servicio de Seguridad y Salud Laboral, perteneciente a una entidad de trabajo pública o privada, razón por la cual, tendrá la obligación de inhibirse, según las circunstancias antes planteadas, a fin de evitar que los actos administrativos en materia de salud ocupacional, sean susceptibles de nulidad.

QUINTO. Los médicos y las médicas antes mencionados, quedan incorporados a la plantilla de médicos y médicas del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de acuerdo a la Providencia Administrativa N° 01-2017, de fecha 02 de enero del año 2017.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese,

PRESIDENCIA

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 005

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **BRICEÑO BARRIOS NELVYS ISABEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **4.286.051**, quien desempeña el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintitrés **(23)** años y en la actualidad cuenta con sesenta y seis **(66)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES SOBERANOS CON 22/100 (Bs.S 39.801,22)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **la referida ciudadana** en este Ministerio.

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 006

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **FORERO MÁRQUEZ LISBETH DEL VALLE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **6.253.160**, quien desempeña el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintisiete **(27)** años y en la actualidad cuenta con Cincuenta **(50)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES SOBERANOS CON 22/100 (Bs.S 39.801,22)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **la referida ciudadana** en este Ministerio.

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 007

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1 - Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **IBARRA ALEMÁN CIRILO ARGENIS** titular de la Cédula de Identidad N° V- **6.467.469**, quien desempeña el Cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Treinta y dos **(32)** años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y nueve **(59)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO BOLÍVARES SOBERANOS CON 63/100 (Bs.S 44.065,63)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **el referido ciudadano** en este Ministerio.

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 008

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral **1** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1 - Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **ALVARADO MARTÍNEZ ZORAIDA JANETH**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **6.486.486**, quien desempeña el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintiocho **(28)** años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y seis **(56)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES SOBERANOS CON 22/100 (Bs.S 39.801,22)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **la referida ciudadana** en este Ministerio.

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 009

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **OLIVEROS ORELLANA ANDRES ANTONIO RAMÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **7.197.888**, quien desempeña el Cargo de **CHOFER DE CARGA**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL ARAGUA**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Diecisiete **(17)** años y en la actualidad cuenta con Sesenta y dos **(62)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CIEN BOLÍVARES SOBERANOS CON 92/100 (Bs.S 38.100,92)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **el referido ciudadano** en este Ministerio

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 010

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1 - Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **PULGAR GARCIA MANUEL LEONARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **7.605.647**, quien desempeña el Cargo de **MECÁNICO DE MOTORES DIESEL**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintisiete **(27)** años y en la actualidad cuenta con Sesenta **(60)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES SOBERANOS CON 53/100 (Bs.S 42.999,53)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **el referido ciudadano** en este Ministerio.

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 011

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **ÁVILA VALDERREY ILDEMARO RAMÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **8.926.828**, quien desempeña el Cargo de **OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Treinta **(30)** años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y cuatro **(54)** años de edad

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES SOBERANOS CON 69/100 (Bs.S 44.639,69)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **el referido ciudadano** en este Ministerio.

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 012

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **CHIRGUITA AZÓCAR CARLOS ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **8.927.354**, quien desempeña el Cargo de **MECÁNICO DE MOTORES DIESEL**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional, durante Veinticinco **(25)** años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y siete **(57)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES SOBERANOS CON 53/100 (Bs.S 42.999,53)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **el referido ciudadano** en este Ministerio.

Artículo 3 - La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 013

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **HERNÁNDEZ ALBELIS NABET**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **8.929.284**, quien desempeña el Cargo de **AYUDANTE DE LABORATORIO GEOANALÍTICO**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintiocho **(28)** años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y cinco **(55)** años de edad.

Artículo 2 - El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SOBERANOS CON 15/100** (Bs.S **41.146,15**) mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **la referida ciudadana** en este Ministerio

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 MAR. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 014

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y con fundamento en lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Colectivo Vigente, celebrado entre el Ministerio y la Federación de Trabajadores de Comunicaciones (FETRACOMUNICACIONES); este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1 - Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **QUINTANA GABRIEL YLDEMARO** titular de la Cédula de Identidad N° V- **8.953.391**, quien desempeña el Cargo de **AYUDANTE DE MANTENIMIENTO DE VÍAS TERRESTRES**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Treinta **(30)** años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y un **(51)** años de edad.

Artículo 2.- El monto de la Jubilación Ordinaria será por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES SOBERANOS CON 01/100** (Bs.S **37.669,01**) mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado por **el referido ciudadano** en este Ministerio.

Artículo 3.- La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana efectuará la notificación de la Jubilación, con vigencia a partir de la fecha de su Notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 15 de marzo de 2019

208°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 028

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de la última modificación de los Estatutos Sociales de la Fundación Librerías del Sur, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.640 de fecha 23 de Marzo de 2011;

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Librerías del Sur a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Presidencia	Mary Solange Pemjean Ulloa C.I. V-14.405.109	Ramon Alfonso Machado C.I. V-11.480.382
Dirección Ejecutiva	Ramón Alfonso Machado C.I. V-11.480.382	Dimas Raúl Cazal Acosta C.I. V-32.908.518
Coordinación General de Gestión Interna	Yely Mirna Soler Puente C.I. V-14.668.106	Katherine Castillo Contreras C.I. V-16.853.878
Coordinación General de Operaciones	Dalia Rosa Terán Gonzalez C.I. V-11.553.039	Rosa Bianca Fernández C.I. V-9.156.603
Coordinación General Estratégica	Nuemar Alejandro García Acevedo C.I. V-12.302.353	Wuilian Guillermindo Mundaraín Villarroel C.I. V-5.669.787
Representante por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura	Mary Carmen López Espinoza C.I. V- 7.377.696	Carlos Felipe Vásquez Fariñas C.I. V-13.247.778
Representante por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura	Omar Salvador Rangel Espinoza C.I. V-17.388.842	María Gabriela Rodríguez Giménez C.I. V-20.411.829

Artículo 2. Quedan facultados los referidos ciudadanos y ciudadanas para ejercer las atribuciones inherentes a los cargos, establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Librerías del Sur.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VI **Número 41.603**

Caracas, jueves 21 de marzo de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.